

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 15 de julio de 2022. Paso a la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 29/06/2022 1:01 pm. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Divorcio de matrimonio civil  
Rad.- 19001-31-10-001-2022-00207-00

**AUTO No.826.**

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por el señor OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno se ha corregido la demandada que nos ocupa, ahora bien, revisada la misma, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y se ha cumplido con los requerimientos que al respecto consagra la Ley 2213 de 2022, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem, y artículo 7º de la Ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE.

**Segundo.-** Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P..

**Tercero.-** Notifíquese a la demandada, señora CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la misma por un término de

veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le informa que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. Para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la mencionada Ley.

**Cuarto.-** PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**Quinto.-** Reconocer personería al Abogado Dr. HAROLD TORRES GARCIA como apoderado judicial del demandante, señor OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO, y conforme los términos del poder a él conferido.

**Sexto.-** Notifíquese este auto a los señores Procurador Judicial Delegado Para La Defensa de Los Derechos de La Infancia, La Adolescencia y Familia y Defensora de familia del ICBF de Popayán

**Séptimo.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9ebf19c0ba5df6284d3623999de9eb7610de5c05e90220ef21014dbb332be**

Documento generado en 15/07/2022 12:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**